

Seguros Sociales ahora son considerados Emp. Públicos

DECRETO LEY
No. 17661

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 17556, Ley Anual de Presupuesto Funcional de la República, se ha establecido con carácter general el régimen a que debe sujetarse la ejecución presupuestal del Sector Público Nacional durante el año financiero del 1º de abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo año y su período complementario comprendido entre el 1º y el 31 de Enero de 1970, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 17129;

Que el Decreto Ley No. 17524 señala a los Seguros Sociales como Organismos Públicos Descentralizados Vinculados al Ministerio de Trabajo, debiendo dichas entidades adecuar su organización básica a las modificaciones introducidas por el mencionado Decreto Ley y por el Decreto Ley No. 17271, de acuerdo a las normas señaladas por el Decreto Supremo No. 0003—TR de fecha 1º de Abril del presente año que reestructura la organización administrativa de estas entidades, correspondiéndoles a sus organismos rectores aprobar sus respectivos presupuestos para cada ejercicio anual;

Que la Caja Nacional de Seguro Social Obrero y el Seguro Social del Empleado, de acuerdo a la naturaleza del servicio que prestan, al sistema de autofinanciación que los solventan y al tipo de gobierno tripartito que los rigen, son instituciones típicas y únicas dentro del conjunto de los organismos conformantes del Sector Público Nacional, que se asemejan, no obstante, a las Empresas Públicas por estar gobernados por sus respectivos Consejos de Administración cuyas funciones perfectamente delimitadas por la Ley son, entre otras, las de formular, aprobar y ejecutar los presupuestos institucionales;

Que el Volumen II del Presupuesto General de la República no incluye los Presupuestos de los Seguros Sociales;

Que, en tanto se dicten normas definitivas que precisen las condiciones particulares que deben regir la organización y funcionamiento de los Seguros Sociales, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 0003—TR, de 1º de Abril del presente año, así como las disposiciones legales de carácter presupuestario a que deberán estar sujetos, se hace necesario regular en forma transitoria la formulación, aprobación y ejecución de los Presupuestos de estas entidades durante el presente año financiero, para asegurar el cumplimiento de sus fines institucionales.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley Siguiente:

Artículo Unico.— Durante el presente ejercicio presupuestal los Seguros Sociales serán considerados como Empresas Públicas, para los fines de formulación, aprobación y ejecución de sus respectivos presupuestos, siéndoles de aplicación únicamente el Artículo 35º del Decreto Ley No. 17556, modificado por el Decreto Ley No. 17592, así como los Artículos 36º, 38º, 39º, 40º, 41º, 43º, 46º, 47º, 48º, 54º y 70º de la Ley Anual de Presupuesto No. 17556.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenti-nueve.

General de División **EP JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División **EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante **AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General **FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada **EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior
General de Brigada **EP. EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Hacienda.

General de Brigada **EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

Mayor General **FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor General **FAP. JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada **EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante **AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada **EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada **EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante **AP. LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División **EP. JUAN VELASCO ALVARADO**

General de División **EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**

Vice-Almirante **AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO**

Teniente General **FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

General de Brigada **E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**